

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1247
Rad. 001-2017-00876-00

Dentro del presente expediente, el demandado **WILLIAM ALONSO LLANO DUQUE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **WILLIAM ALONSO LLANO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.002, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 2.024.968.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002896365	06/03/2023	\$ 238.843,00	469030002896369	06/03/2023	\$ 228.076,00
469030002896366	06/03/2023	\$ 381.373,00	469030002896370	06/03/2023	\$ 249.696,00
469030002896367	06/03/2023	\$ 149.428,00	469030002896371	06/03/2023	\$ 181.627,00
469030002896368	06/03/2023	\$ 221.809,00	469030002896372	06/03/2023	\$ 374.116,00
Total			\$ 2.024.968,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de abril de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita devolución de depósitos judiciales. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2530
Rad. 001-2020-00282-00

Visto el informe que antecede, el demandado **EDGAR GÓMEZ RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, EDGAR GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.135.833, los títulos judiciales por valor \$ 1.858.962,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002891137	23/02/2023	\$ 929.481,00
469030002903483	22/03/2023	\$ 929.481,00
TOTAL		\$ 1.858.962,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, aporta sentencia; Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.2496

Rad. 002-2002-01056-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, aporta sentencia; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, pues ninguno cuenta con poder otorgado por la parte demandante, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2532

Rad.002-2020-00552-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC** contra **PINEDA MARIN VARINIA, y VALLEJO PARRA JULIAN MAURICIO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes y de ahorro que puedan poseer la demandada, PINEDA MARIN VARINIA, identificada con C.C. 66.986.656 y VALLEJO PARRA JULIAN MAURICIO, identificada con C.C. 94.528.338 en los bancos señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto del 8 de febrero de 2021 y comunicado en oficio No. 1053 del 28 de febrero de 2022.
- Embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado JULIÁN MAURICIO VALLEJO PARRA, identificado con la C. de C. No. 94.528.338, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-128742 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenado en auto No.2160 del 20 de septiembre de 2021 y comunicado en oficio No. 1052 del 28 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas, notificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JULIAN MAURICIO VALLEJO PARRA identificado con C.C No 94.528.338, quien labora para la ESCUELA DE AVIACION Y TURISMO INTERNACIONAL, ordenado en auto No.6148 del 12 de octubre de 2022 y comunicada en oficio No. CyN10/1956/2022 del 10 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2020-00552-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2534

Rad. 002-2022-00245-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 106
Rad. 003-2020-00086-00

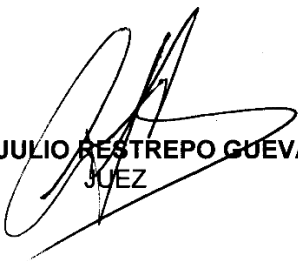
En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta de registro de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2482
Rad. 004-2014-00915-00

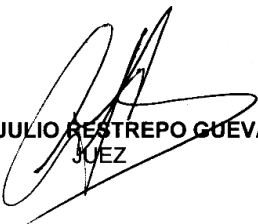
En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta certificado de tradición del inmueble con MI 370-249761 e informa que no se realizó registro ya que el inmueble ostenta un embargo de la jurisdicción coactiva; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO memorial aportado por la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1229

Rad. 004-2020-00111-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informará que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por encontrarse el proceso terminado.

Aunado a lo anterior, la Secretaria De Hacienda Municipal de Cali, informa que inscribió la solicitud de levantamiento del embargo; el despacho agregará su informe para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta emitida por la Secretaria De Hacienda Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2492
Rad. 005-2006-00086-00

Visto el informe que antecede la parte demandada solicita reproducir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No2533 del 24 de noviembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/2199/2021 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.2552
Rad. 005-2021-00802-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1253
Rad. 006-2016-00427-00

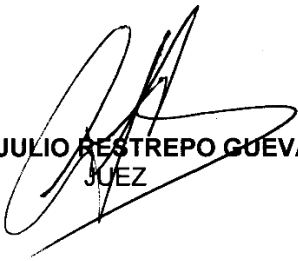
En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir, no obstante se edvierte que de haber existido, no se entregarían a la parte demandante por haberse terminado el proceso por desistimiento tacito.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 55
Rad. 006-2019-00138-00

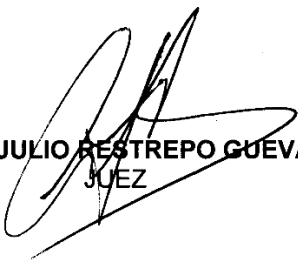
En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2466
Rad. 006-2020-00320-00

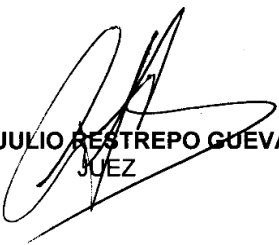
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de reproducir oficio de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2518

Rad. 006-2022-00034-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1694 del 10 de junio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

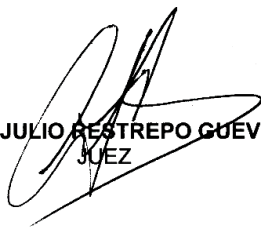
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 1097 del 10 de junio de 2022 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.2486
Rad. 007-2008-00173-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada LEONARDO EDUARDO TERAN MOSCOSO identificado con C.C. No. 16.735.920, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$17.998.440.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con información de diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2488
Rad. 008-2018-00289-00

En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora informa fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO memorial aportado por la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 025 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, apoderado judicial de la parte actora allega oficio diligenciado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto sustanciación. No. 2490 Rad. 009-2019-00036-00

En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora allega oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

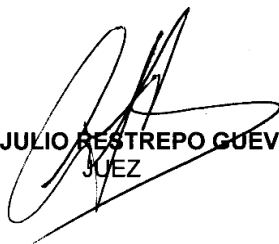
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de reproducir oficio de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2472
Rad. 009-2022-00362-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1520 del 29 de junio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 946 del 11 de octubre de 2022 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1273
Rad. 010-2014-00033-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a la fecha se encuentra cubierta la totalidad de la obligación, razón por la cual se le requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se
notifica_a las partes el auto
anterior.
Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali presenta informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1279
Rad. 010-2015-00405-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que termino el proceso rad 035-2012-00679, razón por la cual deja a disposición los remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
3.- <i>Decreta el Embargo y Secuestro de los Remanentes en el proceso de DIAN contra la demandada María Eugenia López Castañeda C.C. 41.107.506</i>	3.- 281 de enero 31 de 2013 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.(Ubicado en el folio 95 cuaderno 1)

En consecuencia, sírvasse proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 281 del 31 de enero de 2013 (folio 95 C1) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali; y **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES**, DÉJANSE a DISPOSICION del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al proceso

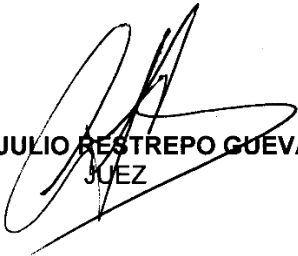
El despacho agragará la información, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1271
Rad. 010-2018-00429-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.72) \$16.618.748; y costas por el valor de \$ 869.500 (fol.57), para un valor total de \$ 17.488.248 y se han realizado abonos por el valor \$ 3.714.275, \$801.929 y \$5.884.800,00, para un total de \$10.401.004 , razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única del despacho.

Aunado a lo anterior, dado que los depósitos judiciales ordenados en los autos No 6203 del 6 de diciembre del 2019 y el auto No. 741 del 11 de febrero del 2020, no se encuentran cobrados por la parte demandante y las ordenes de pago se encuentran físicas en el expediente, se ordenará anular y realizar de nuevo el pago de forma digital. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FINESA S.A., identificado(a) con NIT No. 805.012.610-5, los títulos judiciales por valor de \$ 1.129.000.00. cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002829951	03/10/2022	\$ 201.256,00	469030002867679	23/12/2022	\$ 201.256,00
469030002840870	31/10/2022	\$ 275.051,00	469030002879811	30/01/2023	\$ 154.718,00
469030002850901	25/11/2022	\$ 127.463,00	469030002891672	24/02/2023	\$ 169.256,00
Total			\$ 1.129.000,00		

SEGUNDO: POR SECRETARIA (área de depósitos judiciales), anular las órdenes de pago desprendidas de los autos No 6203 del 6 de diciembre del 2019 (2019003096, 2019003097) y el auto No. 741 del 11 de febrero del 2020 (2020000873) y realizar de nuevo el pago de forma digital.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370555	30/05/2019	\$ 107.482,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1257
Rad. 011-2010-00071-00

Dentro del presente expediente, el demandado **ARGEMIRO SOLARTE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **ARGEMIRO SOLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.237.842, los títulos judiciales por valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$ 10.977.519.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002898735	10/03/2023	\$ 96.248,00	469030002898772	10/03/2023	\$ 65.384,00	469030002898809	10/03/2023	\$ 89.244,00
469030002898736	10/03/2023	\$ 31.931,00	469030002898773	10/03/2023	\$ 33.841,00	469030002898810	10/03/2023	\$ 98.905,00
469030002898737	10/03/2023	\$ 44.655,00	469030002898774	10/03/2023	\$ 53.032,00	469030002898811	10/03/2023	\$ 233.681,00
469030002898738	10/03/2023	\$ 61.849,00	469030002898775	10/03/2023	\$ 25.010,00	469030002898812	10/03/2023	\$ 227.680,00
469030002898739	10/03/2023	\$ 59.884,00	469030002898776	10/03/2023	\$ 49.584,00	469030002898813	10/03/2023	\$ 11.410,00
469030002898740	10/03/2023	\$ 43.673,00	469030002898777	10/03/2023	\$ 68.199,00	469030002898814	10/03/2023	\$ 31.471,00
469030002898741	10/03/2023	\$ 63.912,00	469030002898778	10/03/2023	\$ 77.645,00	469030002898815	10/03/2023	\$ 107.034,00
469030002898742	10/03/2023	\$ 56.261,00	469030002898779	10/03/2023	\$ 40.143,00	469030002898816	10/03/2023	\$ 104.475,00
469030002898743	10/03/2023	\$ 45.380,00	469030002898780	10/03/2023	\$ 58.924,00	469030002898817	10/03/2023	\$ 104.475,00
469030002898744	10/03/2023	\$ 63.807,00	469030002898781	10/03/2023	\$ 183.783,00	469030002898818	10/03/2023	\$ 229.702,00
469030002898745	10/03/2023	\$ 59.239,00	469030002898782	10/03/2023	\$ 73.432,00	469030002898819	10/03/2023	\$ 97.342,00
469030002898746	10/03/2023	\$ 84.495,00	469030002898783	10/03/2023	\$ 211.641,00	469030002898820	10/03/2023	\$ 161.970,00
469030002898747	10/03/2023	\$ 61.241,00	469030002898784	10/03/2023	\$ 103.955,00	469030002898821	10/03/2023	\$ 97.891,00
469030002898748	10/03/2023	\$ 58.007,00	469030002898785	10/03/2023	\$ 183.069,00	469030002898822	10/03/2023	\$ 101.549,00
469030002898749	10/03/2023	\$ 90.398,00	469030002898786	10/03/2023	\$ 84.683,00	469030002898823	10/03/2023	\$ 170.634,00
469030002898750	10/03/2023	\$ 42.402,00	469030002898787	10/03/2023	\$ 81.609,00	469030002898824	10/03/2023	\$ 253.590,00
469030002898751	10/03/2023	\$ 57.802,00	469030002898788	10/03/2023	\$ 197.957,00	469030002898825	10/03/2023	\$ 127.361,00
469030002898752	10/03/2023	\$ 64.782,00	469030002898789	10/03/2023	\$ 85.968,00	469030002898826	10/03/2023	\$ 66.427,00
469030002898753	10/03/2023	\$ 64.321,00	469030002898790	10/03/2023	\$ 106.313,00	469030002898827	10/03/2023	\$ 78.670,00

469030002898754	10/03/2023	\$ 38.983,00	469030002898791	10/03/2023	\$ 95.246,00	469030002898828	10/03/2023	\$ 110.970,00
469030002898755	10/03/2023	\$ 54.716,00	469030002898792	10/03/2023	\$ 85.968,00	469030002898829	10/03/2023	\$ 159.645,00
469030002898756	10/03/2023	\$ 80.007,00	469030002898793	10/03/2023	\$ 85.968,00	469030002898830	10/03/2023	\$ 236.762,00
469030002898757	10/03/2023	\$ 66.099,00	469030002898794	10/03/2023	\$ 206.092,00	469030002898831	10/03/2023	\$ 101.317,00
469030002898758	10/03/2023	\$ 55.897,00	469030002898795	10/03/2023	\$ 98.891,00	469030002898832	10/03/2023	\$ 104.156,00
469030002898759	10/03/2023	\$ 22.982,00	469030002898796	10/03/2023	\$ 98.305,00	469030002898833	10/03/2023	\$ 93.935,00
469030002898760	10/03/2023	\$ 46.769,00	469030002898797	10/03/2023	\$ 83.527,00	469030002898834	10/03/2023	\$ 82.210,00
469030002898761	10/03/2023	\$ 72.650,00	469030002898798	10/03/2023	\$ 177.723,00	469030002898835	10/03/2023	\$ 125.658,00
469030002898762	10/03/2023	\$ 51.978,00	469030002898799	10/03/2023	\$ 31.413,00	469030002898836	10/03/2023	\$ 241.708,00
469030002898763	10/03/2023	\$ 62.234,00	469030002898800	10/03/2023	\$ 228.914,00	469030002898837	10/03/2023	\$ 121.935,00
469030002898764	10/03/2023	\$ 59.226,00	469030002898801	10/03/2023	\$ 79.626,00	469030002898838	10/03/2023	\$ 88.559,00
469030002898765	10/03/2023	\$ 49.347,00	469030002898802	10/03/2023	\$ 102.528,00	469030002898839	10/03/2023	\$ 132.134,00
469030002898766	10/03/2023	\$ 63.717,00	469030002898803	10/03/2023	\$ 109.602,00	469030002898840	10/03/2023	\$ 114.643,00
469030002898767	10/03/2023	\$ 82.448,00	469030002898804	10/03/2023	\$ 98.560,00	469030002898841	10/03/2023	\$ 140.435,00
469030002898768	10/03/2023	\$ 66.303,00	469030002898805	10/03/2023	\$ 109.533,00	469030002898842	10/03/2023	\$ 287.210,00
469030002898769	10/03/2023	\$ 55.617,00	469030002898806	10/03/2023	\$ 233.764,00	469030002898843	10/03/2023	\$ 137.893,00
469030002898770	10/03/2023	\$ 109.337,00	469030002898807	10/03/2023	\$ 91.832,00	469030002898844	10/03/2023	\$ 111.903,00
469030002898771	10/03/2023	\$ 45.389,00	469030002898808	10/03/2023	\$ 112.776,00	469030002898845	10/03/2023	\$ 44.509,00
Total						\$ 10.977.519,00		

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2536

Rad. 011-2022-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado YOLIMA ALOMIAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.981.110, quien labora para **ASESORIA MINERA SAS LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 87.110.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1263
Rad. 013-2017-00785-00

Dentro del presente expediente, el demandado **CELMIRA ORTIZ SUAREZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **CELMIRA ORTIZ SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.281.028, los títulos judiciales por valor **DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 16.342.572.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002891688	24/02/2023	\$ 604.714,00	469030002891701	24/02/2023	\$ 629.144,00
469030002891689	24/02/2023	\$ 604.714,00	469030002891702	24/02/2023	\$ 626.589,00
469030002891690	24/02/2023	\$ 604.714,00	469030002891703	24/02/2023	\$ 626.589,00
469030002891691	24/02/2023	\$ 604.714,00	469030002891704	24/02/2023	\$ 616.033,00
469030002891692	24/02/2023	\$ 594.528,00	469030002891705	24/02/2023	\$ 647.837,00
469030002891693	24/02/2023	\$ 625.271,00	469030002891706	24/02/2023	\$ 636.239,00
469030002891694	24/02/2023	\$ 623.560,00	469030002891707	24/02/2023	\$ 609.350,00
469030002891695	24/02/2023	\$ 599.249,00	469030002891708	24/02/2023	\$ 609.350,00
469030002891696	24/02/2023	\$ 599.249,00	469030002891709	24/02/2023	\$ 679.215,00
469030002891697	24/02/2023	\$ 599.249,00	469030002891710	24/02/2023	\$ 693.319,00
469030002891698	24/02/2023	\$ 595.203,00	469030002891711	24/02/2023	\$ 693.319,00
469030002891699	24/02/2023	\$ 599.249,00	469030002891712	24/02/2023	\$ 728.606,00
469030002891700	24/02/2023	\$ 599.249,00	469030002891714	24/02/2023	\$ 693.319,00
Total			\$ 16.342.572,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2023.
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 136
Rad. 013-2019-00806-00

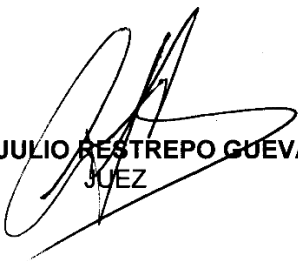
En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1231

Rad. 014-2010-00378-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales ordenados con la terminación del proceso: atendiendo la solicitud, el Despacho observa que a la fecha el área de depósitos judiciales, no ha cumplido con lo ordenado en el auto 760 del 7 de febrero del 2020, razón por la cual se ordenará la realización de las órdenes de pago a favor de la parte interesada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (área de depósitos judiciales), cumplir con lo ordenado en el auto 760 del 7 de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No.2498

Rad. 014-2019-00002-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 6386 del 24 de octubre de 2022, que resolvió negar la solicitud de terminación del proceso.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...Sea lo primero precisar al despacho que la demandada con el propósito de honrar sus obligaciones con la universidad y de dar por terminado el proceso en su contra, tomó la decisión libre y voluntariamente de elevar una petición conjunta para dar por finiquitada la obligación, tanto así que la demandada solicitó la remisión del estado de cuenta y una vez enviado, sin ninguna coacción por parte nuestra manifestó su deseo de suscribir la petición, indicando igualmente que en dicho momento no conoce el paradero de su abogado. No comparte el suscrito el argumento del juzgado, que sin realizar el mínimo análisis pretende mantener un proceso vigente cuando hay voluntad de las partes de terminarlo. Dicha voluntad consiste en aquella manifestación y acuerdo de voluntades de pagar con los depósitos judiciales que actualmente se encuentran a disposición del despacho la cantidad que se adeuda a mi mandante en virtud del crédito educativo que las deudoras obtuvieron con la*

universidad, lo anterior para la resolución del litigio al que se llegó desde hace tres años. Es entonces, como se da aplicación a la autonomía de la voluntad de las partes y por eso dicha decisión del despacho es equivocada y atenta contra los derechos de que gozan las partes, incluso pareciera que el juzgado quisiera llegar hasta la etapa de remate del bien embargado en esta ejecución para que mi mandante pueda obtener el pago, lo que realmente si se traduce en un perjuicio para la parte demandada, sin embargo lo que resulta inconcebible es que existiendo el dinero en dichos títulos el juzgado se niegue a entregarlos, atentando también con la finalidad del proceso ejecutivo. En esta misma línea y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, como lo es el caso en cuestión. Por su parte el artículo 2470 *ibídem* indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, tal como se evidencia en los correos aportados al juzgado donde la señora Nancy Gómez sin ninguna coacción y después de conocer el estado de la deuda, indica que quiere llegar a un acuerdo y solicita que mi mandante proceda a reclamar los depósitos existentes. Así mismo el artículo 312 del Código General del Proceso que habla de una de las formas anormales de terminación del proceso, indica que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez, solicitud que se aportó con la firma y huella de las demandas desde el 19 de abril de 2022. Con base en lo anterior, resulta incomprensible que el despacho no acate la voluntad de las partes y niegue el pago de los depósitos para dar por terminado el proceso, además de que ni siquiera se ha pronunciado sobre la liquidación del crédito aportada en fecha del 22 de abril de 2021. Por las razones de hecho y derecho atrás enunciadas, deberá el despacho revocar la decisión recurrida, toda vez que es equívoca, y solo está encaminada a atentar contra el derecho que les asiste a las partes...”, razón por la que solicita reponer la providencia que ordenó negar la terminación del proceso.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 312 del C.G.P., que en lo pertinente reza: “...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante auto No. 6386 del 24 de octubre de 2022, se ordenó “**PRIMRO: NEGAR**, la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.5138 del 7 de septiembre de 2022.” misma solicitud ya había sido resuelta mediante auto 5138 del 7 de septiembre de 2022 en el cual se requirió a la parte demandada para que informara si se ratificaba en el acuerdo presentado, lo



anterior, ya que considera el despacho que aceptar solicitud presentada, ocasionaría un perjuicio y lesiva a los intereses del demandado, toda vez que el valor acordado supera excesivamente el valor adeudado,

Ahora bien, mediante escrito presentado el 1 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada indica lo siguiente *“doy respuesta al Requerimiento del Auto No. 5138 fechado el 07/09/2.022 Numeral Segundo para informar que nó se ratifica en el Acuerdo Presentado debido a que la Deudora Nancy Gomez Gomez hizo el Acuerdo sin presencia, ni consentimiento de su Apoderado donde la contraparte le hizo incurrir en Error en cuanto al acuerdo por presión en la Medida Cautelar.”*; dicho lo anterior el auto recurrido no se encuentra errado atendiendo que dicha transacción no se encontraba ajustada a derecho.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto de Sustanciación No. 6386 del 24 de octubre de 2022, por encontrarlo ajustado a derecho.

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.400) \$12.808.274.00 y costas(fl.262) por valor de \$412.000.00 cuya suma asciende a \$13.220.274.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 6386 del 24 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERP: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, a través del apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, los títulos judiciales por valor de \$13.220.274.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002746453	16/02/2022	\$ 5.848.171.00



SIGCMA

469030002746454	16/02/2022	\$ 5.200.000,00
469030002746455	16/02/2022	\$ 1.862.862,69
TOTAL		\$ 12.911.033,69

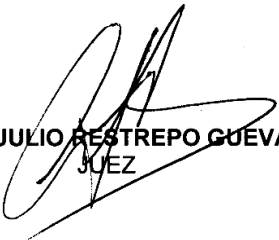
Fraccionar el título No. **469030002746452** por valor de \$ 376.411.51, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 309.240.31, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002746452	16/02/2022	\$376.411.51
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 309.240.31
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 67.171.2

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 309.240.31** a la parte demandante PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, a través del apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2019-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1269
Rad. 015-2017-00634-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

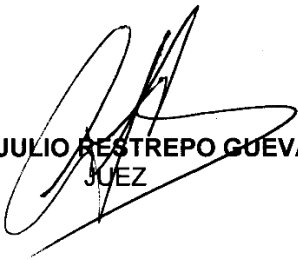
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 66) \$46.450.000. y costas (fl.27) \$1.254.100.00, cuya suma asciende a \$47.704.100, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, AMPARO DEL SOCORRO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 66.992.390, los títulos judiciales por valor de SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS \$ 7.026.505,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002888069	16/02/2023	\$ 108.700,00	469030002888104	16/02/2023	\$ 332.794,00
469030002888070	16/02/2023	\$ 217.400,00	469030002888105	16/02/2023	\$ 155.072,00
469030002888071	16/02/2023	\$ 217.400,00	469030002888106	16/02/2023	\$ 221.479,00
469030002888072	16/02/2023	\$ 281.854,00	469030002888107	16/02/2023	\$ 203.184,00
469030002888073	16/02/2023	\$ 173.920,00	469030002888108	16/02/2023	\$ 203.184,00
469030002888074	16/02/2023	\$ 217.400,00	469030002888109	16/02/2023	\$ 203.184,00
469030002888075	16/02/2023	\$ 217.400,00	469030002888110	16/02/2023	\$ 203.184,00
469030002888076	16/02/2023	\$ 211.255,00	469030002888111	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888077	16/02/2023	\$ 211.255,00	469030002888112	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888078	16/02/2023	\$ 211.255,00	469030002888113	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888080	16/02/2023	\$ 211.255,00	469030002888114	16/02/2023	\$ 316.929,00
469030002888081	16/02/2023	\$ 211.255,00	469030002888115	16/02/2023	\$ 178.763,00
469030002888082	16/02/2023	\$ 211.241,00	469030002888116	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888083	16/02/2023	\$ 211.241,00	469030002888118	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888084	16/02/2023	\$ 216.380,00	469030002888120	16/02/2023	\$ 232.471,00
469030002888103	16/02/2023	\$ 284.224,00	469030002888121	16/02/2023	\$ 200.471,00
Total			\$ 7.026.505,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali presenta informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1281

Rad. 016-2015-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que termino el proceso rad 013-2014-00354, razón por la cual deja a disposición los remanentes:

“...déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-016- 2015-00448-00 adelantado en el Juzgado Décimo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, las siguientes medidas cautelares: a.) La informada mediante oficio No.1505 del 19 de agosto de 2014, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-108198, posea el demandado JOSE HELMER SILVA CASTRO, identificado con c. de c. No.16.776.906 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. b.) La informada mediante oficio No.1506 del 19 de agosto de 2014, que comunicó el embargo de los dineros que posea el demandado JOSE HELMER SILVA CASTRO, identificado con c. de c. No. 16.776.906 dirigido entidades bancarias. c.) El oficio No.2220 del 31 de octubre de 2014, que comunicó la aclaración del número de Juzgado en la anotación No.10, del certificado de tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370.-108198, toda vez que, por error involuntario, se indicó que el juzgado que embargaba era el 15 civil Municipal de Cali, siendo lo correcto del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, oficio que fue dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali....”

El despacho agragará la información, para que obre y conste.En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente resolver liquidación de crédito presentada y apoderados de las partes solicitan entrega de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 2476

Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora coadyuvado con la parte demandada, presentan memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes al apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo a el acuerdo de pago realizado entre las partes; revisado el expediente dentro del mismo no reposa acuerdo de transacción, solo reiterados memoriales en los que se insiste la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y cesión de crédito presentada, la cual en autos anteriores fue resuelta negando la misma por no encontrarse ajustada a derecho.

Ahora bien, si es cierto que existe presuntamente la voluntad de las partes, es deber de este despacho salvaguardar los derechos de los mismos, teniendo en cuenta que a la fecha el valor de la liquidación del crédito aprobada en el proceso, fue en su totalidad tenida en cuenta como postura en la audiencia del remate del inmueble con MI No. 370-261648 y con la actualización del crédito presentada con corte a febrero de 2020, se tiene que se encuentra pendiente solo la entrega de depósitos judiciales por valor de \$1.450.655, por lo que considera el despacho que aceptar solicitud presentada, ocasionaría un perjuicio a los intereses del demandado, toda vez que el valor acordado supera excesivamente el valor adeudado y aprobado en la liquidación del crédito del presente proceso.

Dicho lo anterior y revisados los diferentes escritos presentados por las partes estos no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P. que reza *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva*

actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...”, por lo anterior se requerirá a las partes para que presenten acuerdo de transacción debidamente firmado por las partes donde de forma clara y expresa se informe sus alcances y de manera conjunta se solicite la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.250.000,00
FECHA DE INICIO	7-mar-16
FECHA DE CORTE	4-feb-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.865.344
INTERESES ABONADOS	\$ 10.510.990
ABONO CAPITAL	\$ 13.153.699
TOTAL ABONOS	\$ 23.664.689
SALDO CAPITAL	\$ 1.096.301
SALDO INTERESES	\$ 354.354
DEUDA TOTAL	\$ 1.450.655

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten acuerdo de transacción conforme a lo ordenado en el artículo 312 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2016-00218-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1249
Rad. 016-2019-00534-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales, atendiendo el acuerdo aportado por la parte coadyuvada con la demanda, el cual NO fue tenido encuentra al momento de decretar la terminación; el despacho revisa la petición, encontrando que se ajusta a la realidad, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a la parte demandante.

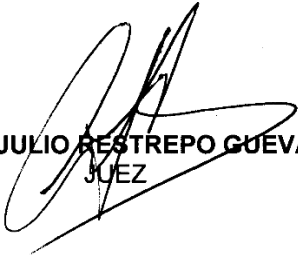
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No.66.676.308, los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 2.158.274,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002678579	04/08/2021	\$ 111.095,00	469030002786415	07/06/2022	\$ 104.600,00
469030002683313	20/08/2021	\$ 66.679,00	469030002797094	06/07/2022	\$ 104.600,00
469030002690337	06/09/2021	\$ 111.095,00	469030002808593	04/08/2022	\$ 104.600,00
469030002700552	05/10/2021	\$ 111.095,00	469030002819462	05/09/2022	\$ 104.600,00
469030002711442	04/11/2021	\$ 111.095,00	469030002832057	06/10/2022	\$ 104.600,00
469030002723091	06/12/2021	\$ 111.095,00	469030002843004	03/11/2022	\$ 104.600,00
469030002734248	05/01/2022	\$ 137.017,00	469030002856916	02/12/2022	\$ 87.623,00
469030002741403	02/02/2022	\$ 36.280,00	469030002872552	06/01/2023	\$ 135.980,00
469030002752739	03/03/2022	\$ 104.600,00	469030002882301	02/02/2023	\$ 88.020,00
469030002764334	05/04/2022	\$ 104.600,00	469030002897417	07/03/2023	\$ 109.800,00
469030002773547	03/05/2022	\$ 104.600,00	Total		\$ 2.158.274,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 017-2007-00697-00
Auto Interlocutorio. No. 2510

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 12 DE MARZO DE 2020, notificada por estados el 16 DE MARZO DE 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (**Subrayado nuestro.**)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE, contra ARNULFO ROBLEDO ROBLEDO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

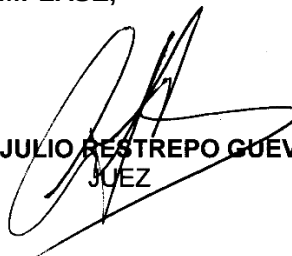
- No existen medidas efectivas por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, apoderado judicial de la parte actora allega oficio diligenciado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2512
Rad. 017-2018-00121-00

En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora allega oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **MI BANCO S.A. Y LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 2520

Rad. 019-2021-00561-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta contrato de cesión de derechos; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que el Sr. **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** es representante legal de **LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR al Sr. **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.2588

Rad. 020-2020-00637-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2540
Rad.020-2021-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LAURA MARIA HERRERA AGUILAR** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

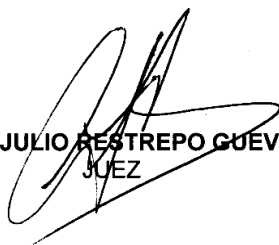
- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LAURA MARIA HERRERA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.958.320, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto No. 4691 del 2 de noviembre de 2021 y comunicado en oficio No. 4858 del 2 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2474
Rad.021-2022-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NANCY SOTO TORRES** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada NANCY SOTO TORRES, identificada con C.C. No.66.878.861 posea a cualquier título en Bancolombia S.A. y Banco de Occidente, ordenado en auto del 8 de junio de 2022 y comunicado en oficio No. 1071 del 13 de junio de 2022.
- Embargo del porcentaje que le corresponda del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada NANCY SOTO TORRES, identificada con C.C. No.66.878.861 distinguido con el folio de matrícula No. 370-1010748, ordenado en auto del 8 de junio de 2022 y comunicado en oficio No. 1072 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1235

Rad. 022-2017-00411-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir, no obstante se advierte que de haber existido, no se entregarían a la parte demandante por haberse terminado el proceso por desistimiento tacito.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.2514
Rad. 023-2019-00226-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022, que resolvió terminar el trámite por desistimiento tácito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...El despacho motiva su decisión con el argumento legal del Art. 317 # 2, soportando su decisión en el hecho que la ultima actuacion es del 06 de marzo de 2020, desconociendo que el día 02 de noviembre de 2022 fue radicada ante el correo electrónico del despacho una cesión y su respectiva renuncia... Se evidencia aquí que, fue despues de las actuaciones surtidas por el demandante, que el despacho se percató de la inactividad procesal y en consecuencia termina el proceso. El despacho al interpretar el artículo 317 del C.G.P. lo efectua de forma erronea, pues se debe tener en cuenta que el literal C del numeral 2 del artículo 317 del CGP. establece “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. Y así lo ratifica el Tribunal Superior de Cali en las consideraciones de la Sentencia proferida en el proceso Rad. 76001-31-03-007-2009-0311-01 (8072), cuando indica que “no comparte esta instancia el argumento del Juzgado de Origen*

como quiera que es clara la norma en disponer que “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, y al presentarse al proceso los impulsos atras mencionados, sin que el juzgado hubiese terminado el proceso antes, el término se interrumpió. Es de verificarse que las acciones en el presente proceso son en doble vía y si el despacho no da por terminado el proceso antes de los impulsos presentados que interumpieron el término que consagra la Ley, no debe terminarlo; hecho este que debe entenderse por analogía del art. 2523 del C. Civil. Por lo anterior, solicito sea revocada la providencia atacada, y en consecuencia se de tramite a la cesión y renuncia presentada...”, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 317 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: “...Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro).

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal o cotidiana, por lo que en prevalecía de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración de justicia se establecieron términos tolerables para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado.

Claro lo anterior, se tiene que la última actuación registrada data del 4 de marzo de 2020 misma que fuera notificada el 6 de marzo de 2020, en la cual se aprobó la liquidación del crédito, permaneciendo el proceso inactivo por un lapso superior a los dos años, configurándose así la causal descrita en la norma en cita para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se enuncio y se explicó en el Auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022 y que es objeto del presente recurso.

Igualmente, se advierte que los argumentos aducidos por el abogado, no tienen peso jurídico, en razón a que al momento de presentar el memorial contenedor de cesión de derechos el 2 de noviembre de 2022, ya habían transcurrido más de dos años desde la última actuación y la norma es clara al advertir que la terminación obedece a la sanción por no realizar actuación alguna, por parte de los intervinientes.

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra probado que no existió movimiento alguno en el proceso por un lapso superior a dos años, en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P que reza “...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa ponga fin al proceso...” art 323 del C.G.P. “...la apelación de los autos de otorgará en efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...”, razones por las que se concederá la



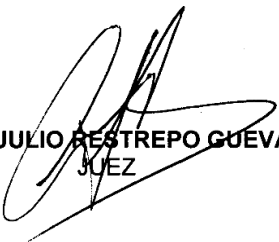
SIGCMA

apelación del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito de la obligación en efecto devolutivo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 8012 del 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2019-00226-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, apoderado judicial de la parte actora allega oficio diligenciado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2542
Rad. 023-2022-00040-00

En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora allega oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

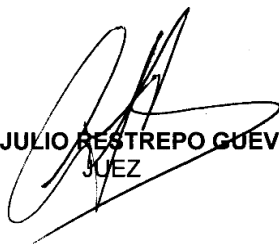
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2508
Rad. 024-2013-00902-00

En atención al informe que antecede, Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali envía oficio informado *“OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que por auto #561 del 05 de abril de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantaron medidas y mediante oficio #03-0934 del 08 de abril de 2019 se libró oficio a su Despacho, comunicando lo resuelto y dejando sin efecto el oficio #03-1184 del 04 de agosto de 2015, donde se solicitó embargo de remanentes”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medidas cautelares. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 2494
Rad. 025-2008-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe sobre los remanentes comunicados mediante oficio No. 10-2055.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 62 C-1, obra respuesta por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que NO será tenido en cuenta, por existir otro con anterioridad.

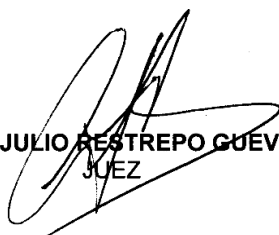
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante oficio No. 03-1924 de fecha 13 de julio de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1233

Rad. 025-2019-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2504

Rad. 025-2020-00127-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas MAU997 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas MAU997 de propiedad del demandado RICARDO MOLSAVE PARRA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.828.777, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante y avaluó, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2468
Rad. 025-2020-00356-00

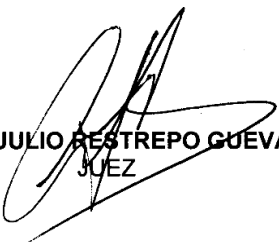
Visto el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avaluó del bien mueble de propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un AVALUO COMERCIAL; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP, indica lo siguiente *“avaluó y pago de productos (...) 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”* dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avaluó del bien mueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1259
Rad. 025-2022-00646-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1239

Rad. 026-2007-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1241

Rad. 026-2015-01305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2554
Rad. 026-2021-00518-00

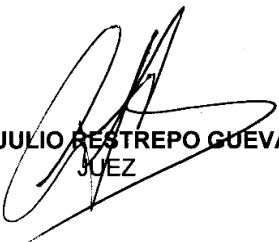
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2470

Rad.026-2021-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN SEBASTIAN VELEZ ALVAREZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado, Juan Sebastián Vélez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.104, como empleado de la empresa Llano Grande Agroindustrial, ordenado en auto No. 2741 del 12 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No. 3288 del 9 de noviembre de 2021.
- Embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, Juan Sebastián Vélez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.104, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas, ordenado en auto No. 2741 del 12 de octubre de 2021 y comunicado en oficio No. 3289 del 9 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

- EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado Juan Sebastián Vélez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía 14.839.104 distinguido con Placa: MOR681 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, ordenado en auto No.3286 del 23 de noviembre de 2021 y comunicado en oficio No.3939 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

026-2021-00706-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud para oficiar al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.2506
Rad. 027-2019-00543-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar al pagador COLPENSIONES, para que en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; conforme a lo solicitado líbrese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido al demandado EFRAIN ZUÑIGA MEDINA, identificada con C.C. No. 16.632.049 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese el oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES, para en adelante continúe depositando lo retenido al demandado EFRAIN ZUÑIGA MEDINA, identificada con C.C. No. 16.632.049 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2556

Rad. 027-2020-00580-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

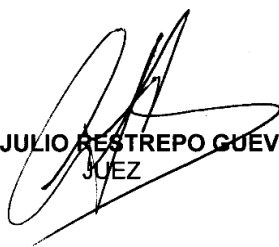
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1243

Rad. 028-2010-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho dentro del término de la ejecutoria, con memorial aportado por la parte actora, en el cual manifiesta y solicita “...de conformidad con el artículo 3 del acuerdo PCSJA21-11830, no se deben pagar expensas ni aranceles para los expedientes que se encuentren digitalizados...”

Revisada la actuación, se encuentra que se cometió un yerro por parte del Despacho, en razón a que el auto no debió requerir el aporte de las expensas necesarias para remitir las copias al Juzgado del Circuito, para el conocimiento de la apelación, por estar el proceso digitalizado; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el numeral tercero del auto No 1870 del 13 de marzo del 2023, en su lugar ordenará la remisión del expediente digital a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No 1870 del 13 de marzo del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia remitir el expediente digital a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medidas cautelares. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2560
Rad. 028-2020-00367-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa *“Por lo anterior y con todo respeto me permito aportar el auto que libro mandameinto de pago notificado por estados por el Juzgado 28 civil municipal de cali y liquidacion presentada el 16 de Febrero de 2023, ya que no me es claro por qeu su despacho con todo respeto me hace dicho requeriiento si se confirmo que el valor de capital y la fecha donde incurrio la aqui demandada en mora se encuentra ta cual esta en el auto que libro mandamiento de pago.”*, revisado el expediente encuentra el despacho que auto 1894 del 15 de marzo de 2023, requiere para que presente liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que en la liquidación presentada se le adicionó el valor de la liquidación de las costas las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 1894 del 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2484
Rad. 029-2014-00466-00

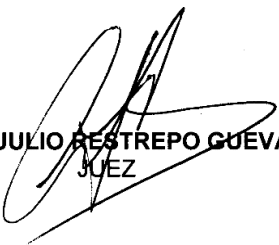
Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS COMEPAN identificado con el No. De matrícula 496753 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS COMEPAN identificado con el No. De matrícula 496753 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversi3n de t3tulos. S3rvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitr3s (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitr3s (2023)
Auto sustanciaci3n No. 1245
Rad. 029-2018-00783-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de t3tulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente prove3do.

NOTIF3QUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecuci3n Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1275
Rad. 029-2019-00494-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.145) \$ 15.841.955 y costas (fl.89) \$ 415.000.00, cuya suma asciende a \$ 16.256.955; y se ha realizado abono por valor de \$ 1.646.350.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FINESA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE., identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616, los títulos judiciales por valor de \$ 173.300.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002883025	04/02/2023	\$ 86.650,00
469030002895356	03/03/2023	\$ 86.650,00
Total		\$ 173.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ presenta informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1267

Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que termino el proceso rad 035-2012-00679, razón por la cual deja a disposición los remanentes:

-Diligencia de secuestro de bienes muebles realizada el 6 de agosto de 2013. (Se comunica al secuestre HUMBERTO ARIAS SALCEDO mediante oficio CYN/009/2486/2022 de la fecha).

El despacho agragará la información, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1255
Rad. 031-2010-00589-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA actualizar y reproducir los oficios 10-1869 y 10-1870 (folios 110-111)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.2516
Rad. 031-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA identificado con CC 80.156.802, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$72.663.663.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.2558
Rad. 031-2020-00487-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JULIETH MORA PERDOMO, sustituye poder al doctor ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No.281.727 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2522

Rad. 031-2021-00090-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada; revisado el expediente electrónico, NO se encuentra la liquidación de crédito a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversi3n de t3tulos. S3rvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitr3s (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitr3s (2023)
Auto sustanciaci3n No. 1251
Rad. 032-2018-00868-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de t3tulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente prove3do.

NOTIF3QUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecuci3n Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho ya que no se pudo realizar audiencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2480

Rad. 033-2016-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que no es posible realizar diligencia de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. indica *"En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad."*

Considerando lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad y de la revisión del certificado de tradición allegado con la respectiva publicación se encontró lo siguiente:

1. En el certificado de tradición del vehículo con placas IIQ527, - *Oficio 10312 del 29 de Diciembre de 2015 Radicado el 14 de Enero de 2016 Expediente 760016000193201540675 Abstenerse Trámite por HURTO, Proceso: Hurto, Fiscalía General de la Nación, Dirección AV. ROOSVELT 38-32 PISO 2 EDIF.CONQUISTADORES CALI (VALLE) ACABUCO Demandado: AVERIGUATORIO, Demandante: VICTOR DARIO CAPERA CARDONA, Emisor: AMPARO OSPINA , Cargo del emisor: FISCAL 49 SECCIONAL.*

Por lo anterior, se requerirá a las entidades y sujetos procesales correspondientes con el fin de aclarar lo indicado, para evitar perjuicios para las partes y proceder a fijar fecha de remate.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al FISCAL 49 SECCIONAL CALI, para que informe el estado actual del proceso Expediente 760016000193201540675, que cursa como demandante el señor VICTOR DARIO CAPERA CARDONA, identificado con C.C. 10.528.011 y en caso tal de encontrarse archivado o terminado ordenar el levantamiento de la limitación comunicada - Oficio 10312 del 29 de Diciembre de 2015 Radicado el 14 de Enero de 2016 Expediente 760016000193201540675 Abstenerse Trámite por HURTO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita oficiar a catastro, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No. 2544
Rad.033-2021-00326-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-703775**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-703775 de propiedad de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con derecho de petición presentado por el demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2550
Rad. 033-2022-00078-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada aporta petición solicitando se dé respuesta a los requerimientos presentados a la parte actora con el fin de llegar a acuerdo respecto a la deuda y pago de intereses; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud para oficiar al pagador. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2546

Rad. 033-2022-00303-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar al pagador MANUELITA S.A. para que en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; conforme a lo solicitado líbrese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido al demandado CARLOS FELIPE MURGUEITIO RIVERA, identificado con C.C. 94.061.012 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese el oficio dirigido al pagador de MANUELITA S.A., para en adelante continúe depositando lo retenido al demandado CARLOS FELIPE MURGUEITIO RIVERA, identificado con C.C. 94.061.012 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1261

Rad. 033-2022-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1265
Rad. 034-2009-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001354473	06/11/2012	\$ 102.576,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1237

Rad. 034-2020-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1277
Rad. 035-2019-00518-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

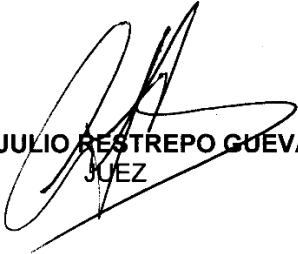
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.86) \$ 41.053.561.10 y costas (fl.61) \$ 823.000.00, cuya suma asciende a \$ 41.876.561.10; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS** de \$ 4.894.800.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002757164	17/03/2022	\$ 1.499.700,00
469030002765880	08/04/2022	\$ 1.499.700,00
469030002776456	10/05/2022	\$ 1.895.400,00
Total		\$ 4.894.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali, informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 2548
Rad. 035-2022-00151-00

En atención al informe que antecede, Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

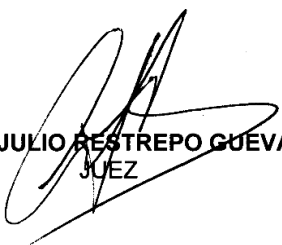
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado Décimo Civil Municipal De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Santiago de Cali, 12 de abril del 2023.

Asunto: Constancia Notificación Auto.

Cordial Saludo,

Con el presente escrito se hace constar que el día 12 de abril de 2023, día en que se publican Estado y Traslado Judiciales, dentro del proceso con la radicación 76001 4003 023 2016 00409 00, por error se publicó en Estado No.022 del 28 de marzo con la actuación como Pago de Depósitos Judiciales, siendo la actuación correcta la de Terminación del Proceso Por Pago de La Obligación, evidenciado el error cometido se procede a realizarse nuevamente la publicación del auto para que salga por estado No.025 del 13 abril del 2023.

Por medio de la presente constancia se pone en conocimiento el error cometido y se procede a publicar la providencia nuevamente para que salga su publicación en el listado de Estado.

Cordialmente,

Jhon Esteban Diaz Guasca
Asistente Administrativo Grado 5

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1071

Rad. 023-2016-00409-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A.. contra LUZ STELLA MARQUEZ ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI dentro del proceso adelantado por la COOP-ASOOC contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO con radicación 2018-00049, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (híbrido).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17